

SALA GUADALAJARA

Sesión Pública
Jueves, 20 de julio de 2023

Asuntos listados (3 JDC y 3 JRC) Total: 6 expedientes

No	Expediente	Actor/promoviente	Acto impugnado	Tema	Sentido
1.	SG-JDC-48/2023 Y SGJDC-50/2023 acumulado	Dato protegido	La sentencia del TEE de Nayarit dictada en el expediente TEE-PES-05/2022, que, entre otras cuestiones, declaró inexistente la infracción a la normativa por actos de violencia política atribuidos a la presidenta, síndico y secretario, del Ayuntamiento de Ixtlán del Río.	Violencia política de género	REVOCÓ PARCIALMENTE la sentencia impugnada. Resultó fundado el argumento de la parte actora relativo a que, el Tribunal local fue omiso en pronunciarse de la totalidad de los hechos u omisiones denunciados, así como valorar las pruebas aportadas, para demostrar la VPG de la que han sido objeto las promoventes respecto a palabras y frases que estimaron ofensivas.
2.	SG-JDC-53/2023	Dato protegido	La sentencia del TEE de Chihuahua dictada en el expediente JDC-021/2023, que, entre otras cuestiones, declaró existente la omisión del Congreso del Estado y del Instituto Estatal Electoral, de legislar y reglamentar en materia de derechos políticos y electorales de las personas con discapacidad para asegurar su derecho a la igualdad sustantiva de acceder a cargos de elección popular y dio vista al indicado órgano legislativo.	Acciones afirmativas Personas con discapacidad	REVOCÓ PARCIALMENTE la resolución combatida. Resultó sustancialmente fundado el agravio en que la parte actora adujo que el Tribunal responsable llevó a cabo una incorrecta interpretación de su motivo de disenso relacionado con la omisión del establecimiento de acciones afirmativas para que las personas del grupo de atención prioritaria al que pertenece -personas con discapacidad-, integren los órganos colegiados electorales encargados de dirigir los procesos electorales. En la sentencia impugnada se calificó como inatendible el agravio en cita, al considerar, esencialmente, que la regulación para la designación de consejerías del Consejo General del Instituto local, para el proceso de elección de las magistraturas del Tribunal responsable, así como para la selección e ingreso de las personas servidoras públicas de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto local, se establece en la Constitución y en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE).

No	Expediente	Actor/promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
					<p>Razón por la cual determinó que su reforma o modificación corresponde exclusivamente al Congreso de la Unión, por lo que el Congreso local resultaba incompetente para realizar cualquier reforma a la legislación en ese sentido.</p> <p>Sin embargo, el Tribunal responsable faltó al principio de exhaustividad, en tanto que limitó su análisis a los procedimientos de elección o designación de los integrantes de los órganos antes señalados, omitiendo el estudio relativo a la integración de las asambleas distritales y municipales, que son los órganos colegiados electorales desconcentrados, regulados por la ley electoral local y cuya selección y nombramiento de sus integrantes es competencia del Consejo General del Instituto local.</p>
3.	SG-JRC-33/2023 Y SG-JRC-34/2023 acumulados	Partido Revolucionario Institucional y otro	La sentencia del TEE de Chihuahua, dictada en el expediente RAP-024/2023 y su acumulado, que, entre otras cuestiones, confirmó la resolución IEE/CE59/2023 emitida por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral, mediante la cual se otorgó el registro como partido político local a la organización ciudadana "México Republicano Chihuahua".	Partidos políticos Registro	<p>CONFIRMÓ la sentencia impugnada.</p> <p>La autoridad responsable realizó un adecuado análisis en el cual fundó y motivó por qué no podía pronunciarse sobre el proceso de fiscalización de la agrupación política, lo cual en dicho momento no era materialmente posible, pero reconoció la posibilidad de su análisis posterior.</p> <p>Por otra parte, el precedente que refiere Movimiento Ciudadano (SUP-RAP-57/2020) confirmó un dictamen consolidado y resolución respecto de los informes mensuales de ingresos y egresos de las organizaciones de ciudadanos que presentaron su solicitud formal para obtener su registro como partido político nacional.</p> <p>Si bien se hace alusión a diversos principios que deben regir en la fiscalización de las agrupaciones políticas; también lo es que del propio precedente se infiere el proceso autónomo de fiscalización al otorgamiento del registro de un partido político; de ahí que no sea aplicable a las consideraciones expuestas en esa instancia.</p>

No	Expediente	Actor/promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
					Sobre la celebración de asambleas, resultaron insuficientes los planteamientos de MC al ser genéricos, pues no precisa los municipios y cuáles de las irregularidades encontradas en las asambleas, le causa agravio.
4.	SG-JRC-35/2023	Partido del Trabajo	El acuerdo plenario del TEE de Durango dictado en el expediente TEED-JE-019/2023, por el cual se tuvo por cumplida la sentencia de trece de junio de 2023, en la que revocó el acuerdo IEPC/CG24/2023 emitido por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de ese Estado que había declarado procedente la solicitud de registro presentada por la organización ciudadana "SI SE PUEDE" para constituirse como agrupación política estatal ante el organismo público local, para efectos de que, el mencionado instituto realizara una nueva insaculación en el procedimiento de constitución y registro de la aludida asociación ciudadana, se constituyera en la totalidad de los domicilios de las personas seleccionadas para verificar la afiliación libre y voluntaria, y por último, se pronunciara respecto de la procedencia o no del registro atinente.	Agrupaciones políticas estatales	<p>CONFIRMÓ, en lo que fue materia de controversia, el acuerdo plenario combatido.</p> <p>Se advierte de la demanda que los agravios del partido, en esencia, tienen como finalidad evidenciar la falta de certeza, en general, respecto del trabajo de campo realizado por el Instituto electoral local relativo a la verificación de intención de las personas que suscribieron las manifestaciones formales para afiliarse a la organización ciudadana "Si se puede" a efecto de constituirse como agrupación. Se concluyó, que el acto que destacadamente le depara perjuicio al PT no es el acuerdo plenario impugnado sino el Acuerdo IEPC/CG34/2023 mediante el cual, en acatamiento a la resolución dictada en el expediente local TEED-JE-019/2023 el Consejo General del Instituto electoral local resolvió la procedencia de la solicitud de registro de la organización ciudadana "Sí se puede" como agrupación política estatal.</p> <p>Por lo tanto, se calificaron como inoperantes los motivos de reproche planteados por la parte actora —destacadamente porque controvierte el acuerdo IEPC/CG34/2023 por vicios propios—.</p>